

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 402**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Por lo que, el Estado debe crear los mecanismos necesarios para responder de forma ágil, oportuna y articulada a las necesidades que presentan las personas en condición de movilidad humana.
- II. Que para lograr los objetivos planteados es necesario el fortalecimiento de la red diplomática y consular, para que sean capaces de ejecutar una política exterior acorde con los grandes intereses de El Salvador en el ámbito internacional.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus representaciones diplomáticas y consulares, buscan establecer vínculos económicos con los salvadoreños en el exterior, por medio de actividades orientadas a aumentar las relaciones económicas, comerciales, de inversión y de turismo, la defensa, promoción y protección de los derechos de la diáspora salvadoreña que se encuentre en cualquiera de las etapas de la movilidad humana; así como, la prestación de servicios consulares modernos, eficientes y seguros, entre otros.
- IV. Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana coadyuvar en la creación de procesos y acciones de asistencia humanitaria, reintegración y desarrollo de las poblaciones en condición de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio, priorizando a los grupos vulnerables, tanto en origen, tránsito, destino o retorno, por medio de proyectos que permitan facilitar su desarrollo e integración en el país.
- V. Que la nueva visión de modernización de la Administración Pública, tiene como objetivo programático elevar la capacidad de respuesta ante los retos y desafíos que presenta la movilidad humana nacional e internacional, por lo que se hace necesario reformar el Decreto Legislativo n.º 617, de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial n.º 45, Tomo n.º 414, del seis de marzo del mismo año, a fin de que responda a las necesidades identificadas de las personas en condición de movilidad humana.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO DE CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN A LOS SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑAS EN EL EXTERIOR Y PARA LAS PERSONAS RETORNADAS

Art. 1. Sustitúyase el artículo 1 de la siguiente manera:

“**Art. 1.-** Créase el “Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas”, el cual será ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene como propósito beneficiar a la población migrante, mediante una mejor atención por medio de la prestación de servicios consulares modernos, eficientes y seguros, brindar asistencia y gestión humanitaria, y realizar acciones de prevención de migración irregular, así como facilitar procesos de reintegración sostenible y coadyuvar en la atención a la diáspora y codesarrollo.

Dicho Fondo podrá ser utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Representaciones Diplomáticas y Consulares a fin de facilitar la ejecución de la política exterior, atender las coyunturas migratorias que se presentan en las dinámicas de la movilidad humana, para efectuar pagos, a nivel nacional o en el extranjero, en los conceptos siguientes:

- a) Contratación de Servicios Personales;
- b) Adquisición de Bienes y Servicios;
- c) Adquisición de Bienes Muebles;
- d) Adquisición de Bienes Inmuebles en el territorio de la República de El Salvador, así como en el exterior para el establecimiento de Representaciones Diplomáticas y Consulares, incluyendo inmuebles en el exterior destinados a la prestación de servicios a la diáspora e inmuebles al interior del país destinados a la atención y desarrollo de salvadoreños retornados;
- e) Pago de Impuestos, Tasas y Derechos;
- f) Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios;
- g) Financiar los gastos de funcionamiento de las Representaciones Consulares y Diplomáticas;
- h) Transferencias de Recursos Corrientes y de Capital al Gobierno Central.

Art. 2.- Modifícase el artículo 3 de la siguiente manera:

“**Art. 3.-** Dicho Fondo captará recursos provenientes de los ingresos que se perciban por el pago de las ventas de bienes muebles y por los servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en las representaciones diplomáticas, consulares y oficinas regionales.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

D. O. No. 118
Tomo No. 435
Fecha: 23 de junio de 2022

JE/lr
30-06-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.